

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia



Giotto (1267—1337).

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana sesionará en Uruguay del 6 al 10 de mayo.** Entre el 6 y 10 de mayo de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos sesionará en Montevideo su 60 Período Extraordinario de Sesiones, gracias a una invitación realizada por el Gobierno de Uruguay. La Corte Interamericana, agradece a su vez el apoyo técnico brindado por la Agencia de Cooperación Alemana, GIZ. La información sobre los casos, programación y los formularios de inscripción a las actividades que a continuación se mencionan se encuentran en el siguiente enlace: www.corteidh.or.cr/60PES/ Todas las actividades son públicas y gratuitas (a excepción de aquellas destinadas a la deliberación de sentencias) y tendrán lugar en el Salón Los Plenarios, Edificio Mercosur, entre el 6 y 8 de mayo de 2019 y en el Paraninfo de la Universidad de la República de Uruguay el 10 de mayo de 2019. La Corte Interamericana emitirá comprobantes de asistencia. **I. Audiencias Públicas sobre casos contenciosos.** La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas: **a) Caso Hernández Vs. Argentina.** 6 de mayo, de 15:00 a 18:00 h El caso se relaciona con la presunta falta de acceso a la salud de José Luis Hernández, quien alegadamente contrajo meningitis mientras se encontraba privado de libertad. La Comisión Interamericana de Derechos

Humanos, planteó que el Estado habría violado los derechos a la integridad personal y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. En tal sentido, la Comisión alegó además que el señor Hernández no habría contado con un recurso efectivo para tutelar su derecho a la salud. Asimismo, alegó que el Estado habría violado el derecho a la libertad personal y presunción de inocencia de la presunta víctima, toda vez que se le habría impuesto una prisión preventiva obligatoria en contravención de los estándares interamericanos y porque la víctima habría estado privada de libertad un año y seis meses en una comisaría policial. Por último, la Comisión alegó una presunta violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la madre del señor Hernández. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

b) Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. El caso se refiere a la presunta vulneración del derecho a la protección judicial por la alegada falta de cumplimiento de una sentencia judicial de la Corte Suprema de Justicia del Perú, de octubre de 1993, que reconocía derechos pensionarios a los miembros de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUBSUNAT). La Comisión Interamericana consideró demostrado que el Poder Judicial peruano no habría aplicado las medidas necesarias para resolver aspectos fundamentales de la implementación de un fallo judicial favorable a un grupo de pensionistas, tales como la autoridad a cargo del cumplimiento, los beneficiarios del fallo y las implicaciones patrimoniales del mismo en el monto de las pensiones, así como en los montos dejados de percibir en todos estos años. Asimismo agregó que, pasados más de 23 años desde el primer fallo judicial a favor de los miembros de la ANCEJUB-SUNAT, el Estado presuntamente continúa violando su derecho a la tutela judicial efectiva ante la ausencia de ejecución de la sentencia en firme emitida en su favor, así como la inefectividad de los mecanismos judiciales activados posteriormente para lograr dicho cumplimiento. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

c) Caso Gorigoitia Vs. Argentina. 8 de mayo, de 09:00 a 13:00 h. El caso se relaciona con la presunta inexistencia de un recurso ordinario que permitiese la revisión integral de una sentencia condenatoria en contra del señor Oscar Raúl Gorigoitia en el marco de un proceso penal en la Provincia de Mendoza, Argentina, en 1997. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que el señor Gorigoitia no habría contado con un recurso ante autoridad jerárquica que efectuara una revisión integral de dicha sentencia, incluyendo las cuestiones de hecho y de valoración probatoria alegadas por la defensa mediante el recurso de casación. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado argentino habría presuntamente violado en perjuicio del señor Gorigoitia el derecho a recurrir del fallo. Asimismo, la Comisión manifestó que como consecuencia del alegado carácter limitado del recurso de casación y del recurso extraordinario, la presunta víctima no habría contado con recursos judiciales sencillos y efectivos en el marco del proceso penal que culminó con su condena. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

d) Caso Romero Feris Vs. Argentina. 8 de mayo, de 15:00 a 19:00 h El caso se relaciona con la presunta detención ilegal y arbitraria en contra del señor Raúl Rolando Romero Feris, en Argentina, en 1999, así como por las presuntas vulneraciones al debido proceso en causas penales seguidas en su contra. La Comisión Interamericana consideró que el señor Romero Feris estuvo privado de libertad cinco meses adicionales al tiempo de prórroga de su detención preventiva. En consecuencia, alegó que la duración de dicha detención preventiva no habría respetado los términos establecidos en la legislación aplicable y habría sido arbitraria y violatoria del principio de presunción de inocencia. Además, la Comisión alegó que la decisión mediante la cual se resolvió el pedido de libertad del señor Romero Feris no habría constituido un recurso efectivo para cuestionar la privación de libertad. Por otro lado, la Comisión concluyó que a lo largo de las causas penales seguidas contra el señor Romero Feris, su defensa habría presentado a través de diferentes recursos una serie de cuestionamientos vinculados con el derecho a ser juzgado por autoridad competente, independiente e imparcial, los cuales habrían sido presuntamente rechazados mediante resoluciones en las cuales o bien se habrían efectuado invocaciones genéricas de la ley, o bien se habría planteado que la cuestión no era materia de análisis a través de la vía respectiva. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

II. Sentencias. La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos: **a) Caso Martínez Coronado Vs. Guatemala.** El caso se relaciona supuestas violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la presunta víctima, el cual culminó con la ejecución de la pena de muerte por medio de inyección letal. Se alega que se habrían incumplido con el principio de legalidad. Por otra parte, se alega que la defensa común de la víctima y su co-procesado habrían violado el derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa y el derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Finalmente, se alega que se habría violado su el derecho a la vida en virtud de que se aplicó la pena de muerte. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina. El caso se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que

laboraban, como consecuencia de su supuesta privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por agentes estatales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que el lapso de más de doce años de duración de los procesos administrativos y judiciales sobrepasaría un plazo que pudiese considerarse razonable. Asimismo, concluyó que las autoridades judiciales y administrativas presuntamente violaron el derecho a contar con una motivación suficiente y adecuada. Adicionalmente, la Comisión Interamericana consideró que el haberse violado dichas garantías del debido proceso, los procesos administrativos y judiciales también implicarían una vulneración del derecho a la protección judicial. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

III. Seminario Internacional “Corte Interamericana: 40 años protegiendo derechos”. 10 de mayo, de 9:00 a 13:00 h La Corte Interamericana realizará en el Paraninfo de la Universidad de la República de Uruguay un seminario internacional denominado “Corte Interamericana: 40 años protegiendo derechos”. El seminario será inaugurado por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el señor Eduardo Turell Araquistain, Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay, el señor Rodrigo Arim, Rector de la Universidad de la República y por la señora Cristina Mangarelli, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. El seminario tendrá como panelistas al Juez Vicepresidente Eduardo Vio Grossi, a la Jueza Elizabeth Odio Benito y al Juez Ricardo Pérez Manrique y, a otros expertos en materia de derechos humanos. El seminario tiene la finalidad de que los panelistas puedan compartir sobre temas de derechos humanos, con estudiantes, académicos, abogados, funcionarios estatales y defensores de derechos humanos. Para asistir al seminario puede inscribirse en el [enlace](#).

IV. Reuniones protocolarias, asuntos pendientes, convenios de colaboración, y cuestiones administrativas. La Corte se reunirá con altas autoridades uruguayas a lo largo del período de sesiones. Igualmente, la Corte adoptará distintas resoluciones en relación con los casos que están bajo su conocimiento. También se suscribirán varios convenios de colaboración con entidades públicas y universidades. La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). *** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud.

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso sobre Nicaragua a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.722, Pedro Bacilio Roche Azaña y otro, , respecto de Nicaragua. El caso se relaciona con la ejecución extrajudicial de Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano, Patricio Roche Azaña, el 14 de abril de 1996, como consecuencia de disparos proferidos contra el vehículo en el que se transportaban y por medio del cual pasaron dos controles migratorios, supuestamente sin atender la voz de alto. La CIDH determinó que no existen indicios de que las personas migrantes o el conductor estuvieran armados ni que hubieran realizado alguna acción de agresión que pudiese interpretarse como una amenaza para el Estado, ni actos violentos que pusieran en riesgo la vida y, por lo tanto, ameritasen el uso de la fuerza armada letal como último y necesario recurso en esa situación. Tratándose de personas migrantes, la Comisión reiteró que el uso de armas letales en controles policiales o migratorios siempre resultará arbitrario y contrario a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad cuando un vehículo se dé a la fuga, a menos que exista agresión o indicios de que esté en peligro la vida de alguna persona. En consecuencia, la CIDH concluyó que el uso de la fuerza letal fue arbitrario y contrario a tales principios, por lo que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal. La Comisión también determinó violaciones a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, tomando en cuenta la situación de impunidad en que se encuentran los hechos del caso. Específicamente, la Comisión determinó tales violaciones por la falta de motivación del veredicto mediante el cual se declaró la inocencia de los agentes estatales, por la imposibilidad legal de apelar dicho veredicto, así como por la falta de participación de Patricio Roche Azaña en los procesos. En el Informe de Fondo, la Comisión concluyó que el Estado de Nicaragua violó el derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales a la protección judicial. En consecuencia, la Comisión recomendó en su informe

reparar integralmente las violaciones de derechos humanos determinadas por la CIDH, tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción en favor del señor Patricio Roche Azaña y de sus padres. Asimismo, la CIDH recomendó reabrir la investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. Adicionalmente, la Comisión recomendó al Estado nicaragüense disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de Patricio Roche Azaña y de sus padres, de ser su voluntad y de manera concertada. Finalmente, la CIDH recomendó a Nicaragua disponer mecanismos de no repetición que incluyan capacitaciones a autoridades sobre el uso de la fuerza conforme a los estándares interamericanos, que fueron descritos en el informe de fondo, así como sobre los derechos humanos de las personas migrantes. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 24 de abril de 2019, porque consideró que el Estado nicaragüense no cumplió con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo. Este caso presenta a la Corte Interamericana una oportunidad para desarrollar su jurisprudencia en materia de los derechos de las personas migrantes. En particular, la Corte podrá profundizar sobre los límites que imponen a los Estados los estándares sobre uso de la fuerza letal, específicamente en el contexto de controles migratorios y la inconvencionalidad de usar dicha fuerza con la finalidad de evitar una fuga. Además, la Corte podrá profundizar sobre la garantía de motivación de los veredictos en procesos en los cuales la decisión recae sobre un jurado, así como sobre la participación que deben tener las víctimas en investigaciones y procesos penales de hechos como los del presente caso. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema obligó a grupo de Facebook a eliminar publicaciones injuriosas.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó eliminar publicaciones peyorativas del grupo denominado "Gente de Iquique" de la red social Facebook, por ser atentatorias al derecho a la honra y a la propia imagen del recurrente. En fallo unánime, la Tercera Sala del máximo tribunal, integrada por los ministros Sergio Muñoz, Ricardo Blanco, Ángela Vivanco, Rodrigo Biel y el abogado (i) Pedro Pierry, estableció que las publicaciones vulneran derechos constitucionales del afectado. Sostiene el fallo que "en consecuencia, sólo cabe concluir que las expresiones vertidas por la recurrida, por medio de una red social, sin otorgar una posibilidad de respuesta o contra argumentación de la contraria, no pueden tener por objeto sino afectar la honra de quien es calificado peyorativamente, cuestión que en el caso concreto se verifica, toda vez que las expresiones vertidas importan un menoscabo a la persona del actor". En el fallo, de fecha 22 de abril de 2019, se explica que una persona (el afectado) interpuso la presente acción cautelar en contra de otra, luego de que ésta publicó en la red social "Facebook" una fotografía acompañado de una serie de comentarios difamatorios y deshonorosos, en un grupo denominado "Gente de Iquique", acto que se tilda de ilegal y arbitrario, toda vez que el sólo tenor del texto que se incorpora en la imagen utilizada sin su consentimiento evidencia un lenguaje descalificatorio en sus afirmaciones". Por tanto, el fallo concluye que: "se revoca la sentencia apelada de once de enero de dos mil diecinueve, y se declara que se acoge el recurso de protección deducido por el actor y, en consecuencia, se dispone que la recurrida deberá eliminar de inmediato la publicación realizada en la red social Facebook, absteniéndose, en lo sucesivo, de efectuar otras de similar tenor por esta u otra vía análoga".

Estados Unidos/Venezuela (RT):

- **Un tribunal niega un recurso de Maduro para impedir que Guaidó represente a Venezuela en EE.UU.** La corte de apelaciones del Distrito de Columbia (EE.UU.) negó un recurso del Gobierno de Nicolás Maduro y determinó que solo el líder opositor venezolano Juan Guaidó puede ejercer la representación legal de Venezuela ante los tribunales estadounidenses. "Qué Gobierno es considerado como representante de un Estado extranjero es una cuestión política más que un tema judicial, y esto tiene que ser determinado por el departamento político del Gobierno", reza la decisión de la corte. El tribunal recordó que el 23 de enero de 2019 la Administración de Trump reconoció a Guaidó como presidente interino de Venezuela tras su autoproclamación. Y ya que solo gobiernos reconocidos por EE.UU. tienen derecho a

acceder a los tribunales del país, la corte determinó que únicamente el líder opositor venezolano pueda ejercer esa opción. Asimismo, señaló que el reconocimiento por las autoridades federales de EE.UU. de un Gobierno extranjero "es terminante para todas las cortes domésticas, que están obligadas a aceptar dicha resolución".

Estados Unidos/Argentina (InfoBae):

- **En el juicio por YPF, como pidió Argentina, decidirá la Corte Suprema de EEUU.** La jueza Loretta Preska, del tribunal de Distrito Sur de Nueva York, decidió aceptar el stay que solicitaron el Estado argentino e YPF y esperará la opinión de la Corte Suprema de ese país ante avanzar con los casos por la expropiación de la petrolera estatal durante el kirchnerismo. Si el país perdiera las demandas tendría que pagar unos USD 3.000 millones. La Corte Suprema está analizando un recurso –o certiorati– que solicitó el país sobre la jurisdicción del caso y en ese proceso le consultó su opinión al gobierno de Donald Trump, por medio de su solicitador general (o procurador). Va a decidir si toma el caso o no a mitad de año, antes del receso. Si esto ocurre, lo estudiará por un año, aproximadamente. Si no, Preska podría iniciar la instrucción de los juicios. "Es una muy buena noticia para Argentina e YPF. Ahora se posterga la definición por varios meses, al menos hasta septiembre", le dijo a Infobae el analista Sebastián Maril, de Fingurú. Después de algunas idas y vueltas en el expediente en los últimos días, la jueza que reemplazó a Thomas Griesa decidió no empezar el juicio contra la Argentina –que motoriza Burford Capital en representación de dos accionistas minoritarios de petrolera– y esperará a que la Corte diga si corresponde o no juzgar el tema en EEUU. Con todo, la demanda tuvo dos fallos negativos para el país, tanto en primera instancia como en la Cámara de Apelaciones. "Es una muy buena noticia, es lo que queríamos que pasara, lo que esperábamos. No sé si es un alivio, pero no tenía sentido seguir cuando lo que cuestionamos en la jurisdicción del caso. Si la Corte concede el recurso, luego de la opinión de solicitador, daremos los argumentos y esperaremos el fallo final. Si no lo concede, seguirán los juicios allá", detallaron fuentes cercas a la causa. "Ya pasó antes: el gobierno de ese país opinó a favor de Argentina, pero la Corte igual siempre terminó fallando en contra", agrega Maril. El argumento de los abogados locales –un team que lideran el procurador del Tesoro Bernardo Saravia Frías y Fabián "Pepín" Rodríguez Simón, director de YPF, junto a importantes estudios de Argentina, EEUU y España– es que la expropiación la llevó adelante un país soberano y se aprobó en el Congreso. En EEUU, en tanto, alegan que el perjuicio sería a inversores de una empresa que cotiza en Wall Street, y que por eso el tema de debe dirimir allí. Burford, un especialista global en litigios, argumenta que luego de que Argentina comprara el 51% de la empresa a la española Repsol por USD 5.000 millones, en 2012, tendría que haber realizado una oferta pública de adquisición (OPA) y equiparar el ofrecimiento a los demás accionistas. Eso no pasó y ahora Burford representa a dos de esos tenedores de acciones minoritarios: Petersen Energía y Petersen Energía Inversores (que al momento del juicio ya no tenían que ver con el Grupo Petersen local) y Eton Park Capital. Demandas en España. En paralelo, y como detallo Infobae en exclusiva la semana pasada, los representantes de Estado y la empresa iniciaron demandas en España en febrero. Quieren que la justicia de ese país investigue si Burford es sólo un inversor de las empresas Petersen, que quebraron luego de la reestatización, o si directamente compró los derechos de litigar a la justicia española. Si los adquirió, argumentan, tendrían que ser ellos mismos lo que encabecen las demandas en EEUU y no las empresas. Si prueban que es así sería otro argumento para hacer caer las causas en los tribunales de Preska. Con todo, ahora que el stay fue aprobado habrá que esperar la decisión de la Corte Suprema de EEUU. No hay nada asegurado, pero es el escenario que los abogados locales esperaban en un juicio que ellos mismos definen como "muy complicado".

Unión Europea (El País):

- **El TJUE dice que no vale usar a Don Quijote en la etiqueta si el queso no es manchego.** La Mancha se reconoce universalmente por la triste figura de Don Quijote a lomos de su escualido caballo Rocinante, seguido por Sancho Panza sobre su rucio borrico en un paisaje salpicado de molinos de viento. Sustituyendo los molinos por un queso que evoca sus aspás, esta misma es la imagen que eligió la Denominación de Origen (DO) Queso Manchego para su logo. Y si un productor de queso que no esté amparado por la DO utiliza esos mismos símbolos puede estar incurriendo en una infracción, según ha dictaminado el Tribunal de Justicia de la UE. En una sentencia emitida hoy, el TJUE responde a una cuestión judicial enviada por el Supremo español sobre si es lícito utilizar determinados símbolos que "evoquen" la zona geográfica con la que esté vinculada una denominación de origen. El caso se refiere a la denuncia que interpuso la DO Queso Manchego contra la empresa Industrial Quesera Cuquerella, que en tres de sus productos usaba la figura de un caballero parecido a Don Quijote sobre "un caballo famélico y paisajes con molinos de viento y ovejas", además de que uno de sus quesos lleva el nombre de

Rocinante. Los productos de la empresa no están amparados por la DO, lo cual no oculta el fabricante. Tras fallar la justicia dos veces en contra de la DO, en el sentido de que el uso de esas imágenes evocaba La Mancha pero no necesariamente la DO, el caso llegó al Supremo, que preguntó al TJUE, por un lado, si unos “signos figurativos” pueden evocar una DO; y por otra, si esos signos que evocan la zona geográfica a la que está vinculada una denominación de origen puede constituir una evocación de esa denominación, incluso en el caso, como es este, en que el productor esté asentado en esa zona geográfica aunque sus productos no estén amparados por la DO. A ambas cuestiones, el TJUE responde afirmativamente. En primer lugar, afirma que la norma que regula las denominaciones de origen protegidas establece una protección contra “toda evocación” y ese “toda” “no se refiere únicamente a las palabras a través de las cuales puede evocarse una denominación registrada, sino también a todo signo figurativo que pueda traer a la mente del consumidor los productos amparados por la propia denominación registrada”. En segundo lugar, responde que, efectivamente, el uso de esos símbolos que evoquen una zona geográfica puede “constituir una evocación de esa denominación” y que la norma no contempla excepciones, ni siquiera en el caso de un productor asentado en la misma zona geográfica de la DO. Si sus productos no están amparados por ella, da igual dónde esté asentado: si se le permitiera usar esos signos figurativos este productor “se aprovecharía indebidamente de la reputación de la mencionada denominación de origen”. Con estas respuestas, el Supremo deberá ahora dictaminar si los dibujos que usa la quesera Cuquerella “traen directamente a la mente del consumidor los productos protegidos” por la DO Queso Manchego y si esos signos, el caballero parecido a Don Quijote, el paisaje con molinos de viento y las ovejas “pueden crear una proximidad conceptual tal con la DOP «queso manchego» que el consumidor tendrá directamente en su mente, como imagen de referencia, el producto protegido por esta DO”. Tendrá que evaluar si todos esos símbolos, en su conjunto, constituyen una evocación ilícita y, por tanto, una infracción punible. Hay una tercera respuesta a la pregunta de si el “concepto de consumidor medio normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz” al que debe atenderse para determinar si se puede hablar de o no de las evocaciones que señala la norma sobre denominaciones de origen se refiere a consumidores europeos o solo del Estado miembro donde se fabrica el producto que da lugar a la evocación. En este punto, el TJUE señala que debe referirse a los consumidores europeos, incluyendo los del país donde de origen del producto.

España (La Ley/El País):

- **El Tribunal Supremo rechaza prolongar el servicio activo de un militar hasta los setenta años.** El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por un militar que solicitaba la prolongación de su servicio hasta los setenta años. De esta forma, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo ha fallado a favor del Pleno del Tribunal de Cuentas, que en 2017 emitió una Resolución en la que denegaba la solicitud, amparándose en la Ley de Carrera Militar, que no recoge este derecho. El afectado, Funcionario del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa, se encontraba en situación de servicios especiales en el Tribunal de Cuentas tras la correspondiente convocatoria pública. La dualidad administrativa entre ambos organismos y la aplicación de sus leyes de jubilación ha propiciado una disyuntiva que el Tribunal se ha visto obligado a resolver. Aplicación de la Ley militar. Establece el art 114.2 de la Ley de Carrera Militar una edad de jubilación de 65 años, edad que superaba el actor al momento de producirse el presente recurso, y que solo puede “prolongarse” en casos concretos recogidos en el artículo 115, que permite mantener una adscripción al Ejército, siendo identificados con su rango, pero siempre con la coetilla final de “retirado”. Asimismo, tal y como refleja el artículo 109 de la Ley 39/2007 (LA LEY 11513/2007) de Carrera Militar, el profesional durante el tiempo de permanencia en esta situación especial de servicio será suspendido de su condición de militar y no estará sujeto al régimen de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas. En esta línea, afirma el Abogado del Estado, parte recurrida del proceso, que la pretensión de la prolongación al actor no sería sino un “fraude de ley pues bastaría solicitar servir en otro cuerpo para regularse por los preceptos de dicho órgano”. Por a ello, dictamina el Alto Tribunal, que independientemente de los servicios prestados en el Tribunal de Cuentas, debe dilucidarse si la jubilación ha de entenderse o no como parte del cuerpo funcional de origen, puesto que el art. 67 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (LA LEY 16526/2015) sí establece una prolongación del trabajo hasta los 70 años. Sin embargo, dictamina el Tribunal que, pese a los servicios prestados en el Tribunal de Cuentas, el funcionario pertenece al Cuerpo Militar y, por tanto, debe aplicársele la Ley de Carrera Militar, que no recoge ninguna prolongación como si lo hace el régimen de la Función Pública. Finalmente, hace la resolución especial referencia a la STJUE 28 Feb. 2018 (LA LEY 3726/2018) (C-46/2017), en cuanto no puede apreciarse discriminación recogida en el art. 21 de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea (LA LEY 12415/2007), puesto que la “coexistencia de funcionarios con distinta regulación legal en su estatuto no es ajeno a nuestro ordenamiento por lo que tampoco se extrae conclusión discriminatoria, directa o indirecta”.

- **Tribunal condena a indemnizar a la mujer del paciente que iba a ser circuncidado y salió con una vasectomía.** El error médico que provoca la esterilidad de un hombre no solo obliga a los servicios sanitarios a indemnizarlo a él, como perjudicado directo, sino también a su mujer, en la medida en que se hayan visto frustradas sus expectativas de ser madre. Así lo ha resuelto el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en una reciente sentencia (cuyo texto íntegro puede consultar aquí) en la que se condena al Servicio Gallego de Salud (Sergas) por los daños provocados a ambos miembros de una pareja, después de que el hombre acudiera a realizarse una circuncisión y, en su lugar, los cirujanos le practicaran una vasectomía. Según consta en el relato de hechos probados, el afectado acudió en marzo de 2013 al Hospital Miguel Domínguez de Pontevedra a practicarse una circuncisión tras haber sido diagnosticado de fimosis. La sentencia no detalla el origen del error, pero lo cierto es que, tras la anestesia, el paciente y los médicos se percataron de que la intervención realizada no era la prescrita sino una vasectomía. Tras lo sucedido, el matrimonio presentó ante la Administración Sanitaria una reclamación por los daños y perjuicios ocasionados. La solicitud no obtuvo respuesta, por lo que, de acuerdo con la legislación administrativa, se entendió denegada. El juez de primera instancia, sin embargo, condenó al Sergas a abonar al afectado 10.000 euros por la intervención errónea y, además, a pagar a la mujer la cantidad que se acreditara en concepto de gastos de fecundación artificial. Ambas partes recurrieron el fallo. En concreto, la esposa entendía que no solo debía ser indemnizada por el coste económico del tratamiento, sino también por el daño moral que le iba a ocasionar el proceso (esfuerzo personal, posibilidad de sufrir un aborto o de tener un embarazo gemelar, etc.). Antes que la vía administrativa, la pareja también había activado la penal, jurisdicción en la que obtuvo una sentencia condenatoria contra el urólogo por un delito de lesiones por imprudencia grave. La indemnización reconocida en este ámbito fue de unos 15.500 euros. Los jueces rebajaron la solicitud inicial del hombre de 150.000 euros porque, en una operación posterior, se le pudo revertir parcialmente la esterilidad. "Los espermigramas posteriores a la intervención se encontraron espermatozoides en el semen, se descartó una esterilidad, concluyendo la juez penal que el descenso de espermatozoides puede obedecer a distintas causas al margen del resultado de la operación, y en consecuencia, a falta de otros criterios objetivos", explica la resolución. Resolución del TSJ. En su recurso ante el TSJ gallego, de vuelta a la vía administrativa, el Sergas alegó que era el esposo quien había sufrido el daño en su aparato reproductor, circunstancia por la que ya había sido indemnizado. Según argumentó el letrado de la defensa, abonarle a la esposa los gastos de un programa de fecundación artificial sería como pagar dos veces por la misma lesión. Los magistrados, sin embargo, rechazan que se pretenda excluir a la mujer como perjudicada por el error médico. Una condición que no puede serle negada "desde el momento en que la impotencia del esposo derivada de la vasectomía, afecta al derecho a la autodeterminación respecto a la planificación familiar que pertenece a ambos". La privación de una nueva maternidad le da derecho a ser indemnizada, sin que importe que no se solicitara la compensación en la vía penal. Finalmente, el TSJ corrige la sentencia de instancia en dos sentidos. Por un lado, limita la obligación del Sergas de pagar por completo el tratamiento de fecundación in vitro y fija un tope de 20.000 euros. Lo justifica en que "el matrimonio tiene dos hijas, la actora tiene 40 años y, tal como resultó probado en la vía penal, las variaciones en las concentraciones de espermatozoides detectadas en las espermigramas, si bien se puede deber a la obstrucción de la anastomosis deferencial, también puede serlo por razones fisiológicas". Por otra parte, y la más destacada, impone una indemnización a la mujer por daños morales de 5.000 euros, por la "inseguridad del éxito o fracaso de la técnica de reproducción".

Reino Unido (RT/La Vanguardia):

- **Condenan a Julian Assange a más de 11 meses de prisión por violar las condiciones de su libertad bajo fianza.** La Corte de la Corona de Southwark en Londres, la capital británica, ha condenado a 50 semanas de prisión al fundador de WikiLeaks, Julian Assange, por las violaciones de los términos de libertad condicional que, supuestamente, cometió durante su permanencia en la Embajada de Quito en Reino Unido. La jueza Deborah Taylor declaró que el acusado merece la sentencia máxima de casi un año debido a la gravedad de su delito, subrayando que Assange "tuvo la opción" de entregarse a la Policía por su propia voluntad, pero no la aprovechó. Asimismo, rechazó su solicitud de clemencia por haber pasado casi siete años "en condiciones de prisión" mientras se encontraba en asilo político en la Embajada ecuatoriana. Según indicó la juez, el periodo de permanencia del activista en el edificio diplomático de Quito —que calificó como un intento "de postergar la justicia"— costó a los contribuyentes británicos casi 21 millones de dólares. WikiLeaks ha condenado la pena impuesta por el tribunal británico y ha expresado sus dudas acerca de si la próxima audiencia sobre la extradición de Assange a EE.UU. será justa. "La sentencia de Julian Assange es tan impactante como vengativa. Tenemos serias preocupaciones acerca de si tendrá una audiencia justa respecto a la extradición", tuiteó el portal. El analista internacional Carlos Martínez, sostiene en entrevista con RT que la condena contra Julian Assange forma parte de un plan que

tiene como fin facilitar la extradición del periodista a EE.UU., país que —recuerda— "tiene en su jurisdicción un centro de internamiento como Guantánamo, sin ningún tipo de control legal de derechos humanos". Según la denuncia del Departamento de Justicia norteamericano, Assange habría participado en actividades informáticas maliciosas en complicidad con la exagente de inteligencia del Ejército estadounidense, Chelsea Manning, que suministró a WikiLeaks miles de documentos clasificados, incluidos datos sobre las guerras en Afganistán e Irak. El activista de origen australiano permaneció en la Embajada de Quito desde junio de 2012 hasta el pasado 11 de abril, cuando las autoridades de este país latinoamericano tomaran la decisión de retirar su asilo diplomático debido a las "reiteradas violaciones de convenciones internacionales y protocolo de convivencia", según lo tildó el presidente ecuatoriano Lenín Moreno. Assange permanecía en el edificio diplomático ecuatoriano para evitar la extradición a EE.UU., donde podría ser condenado a la pena de muerte por cargos de filtración de materiales clasificados, conspiración y traición. Una vez expulsado, Assange fue arrestado por la Policía británica y permanece ingresado en la prisión de alta seguridad de Belmarsh, en el sudeste de la capital del Reino Unido, conocida como 'la Guantánamo de Gran Bretaña'.

- **Assange rechaza ser extraditado a Estados Unidos.** El fundador de WikiLeaks, Julian Assange, detenido en el Reino Unido, ha denegado formalmente este jueves ante un tribunal de Londres su "consentimiento" a la petición de extradición de Estados Unidos, que le reclama por las filtraciones hechas por su portal. Assange ha comparecido mediante videoconferencia ante la Corte de Magistrados de Westminster, donde se ha iniciado el proceso sobre su entrega a Washington, tras haber sido ayer condenado por otro tribunal británico a 50 semanas de cárcel por violar las condiciones de libertad condicional en este país en 2012. "No deseo entregarme para ser extraditado (a EE. UU.) por haber hecho un periodismo que ha ganado muchos reconocimientos y ha protegido a muchas personas", afirmó el activista y periodista en su declaración. Assange se encuentra detenido en la prisión de máxima seguridad de Belmarsh, desde donde testificó hoy durante unos diez minutos. Por decisión del juez Michael Snow, el australiano deberá comparecer nuevamente, también mediante el sistema de videoconferencia, ante el mismo tribunal el próximo día 30, en lo que se prevé será otra vista preliminar. Estados Unidos solicitó a Londres la entrega de Assange, de 47 años, al que acusa de "conspiración por infiltrarse" en sistemas informáticos de su Gobierno con el objetivo de acceder a información clasificada, un cargo que podría acarrear una pena de hasta cinco años de prisión. Washington sostiene que el periodista conspiró con la analista de inteligencia estadounidense Chelsea Manning para poder interceptar un ordenador del Pentágono. La fiscalía mantiene que Assange ayudó a Manning a decodificar una clave secreta para que la soldado pudiera filtrar cables clasificados a través de WikiLeaks. El pasado 11 de abril, Assange fue detenido por la fuerza por agentes británicos en la embajada ecuatoriana en Londres, donde residió refugiado durante casi siete años, después de que el Gobierno de Lenín Moreno pusiera fin a su asilo diplomático. Assange había solicitado ayuda en 2012 al anterior Gobierno ecuatoriano, presidido por Rafael Correa, tras haber agotado todos los recursos legales en este país para evitar a toda costa su entrega a Suecia, que quería interrogarlo por unos delitos sexuales que él siempre ha negado. El activista temía que, una vez en el país escandinavo, se le terminara entregando a EE. UU., donde teme por su vida.

Corea del Sur/Japón (NHK):

- **Corea del Sur reitera que respeta la sentencia para que empresas japonesas paguen compensaciones de tiempos de guerra.** La ministra de Relaciones Exteriores de Corea del Sur, Kang Kyung-wha, reiteró la postura de su país de que respeta las sentencias de los tribunales sobre casos de compensación por trabajos forzados durante la guerra en los que están implicadas empresas japonesas. No obstante, no habló sobre las respuestas específicas de su Gobierno. La canciller sudcoreana hizo comentarios el jueves sobre el plan de demandantes de su país para iniciar el proceso de venta de acciones de empresas niponas que fueron confiscadas a manera de compensación por daños. Los tribunales en Corea del Sur ordenaron a las empresas que compensen a los querellantes, quienes alegan que ellos o sus familiares fueron obligados a trabajar para las compañías japonesas durante la Segunda Guerra Mundial. Después de que las empresas se negaran a entablar conversaciones sobre los pagos, los demandantes confiscaron sus bienes en Corea del Sur. Según Kang, el Gobierno no va a intervenir en caso de que los querellantes ejerzan sus derechos, reiterando su postura de que respeta las decisiones judiciales. El Gobierno japonés ha pedido a Corea del Sur que se negocie sobre la base de un tratado bilateral firmado en 1965, en el que Japón señala que se resolvió el asunto del derecho a reclamar compensación. Sin embargo, Kang solo dijo que su Gobierno está preparando una serie de medidas para hacer frente al asunto, agregando que aún no es el momento de anunciar nada en específico.

China/México (AP):

- **Condenan en China a 4 mexicanos por narcotráfico.** Cuatro mexicanos y otros dos extranjeros fueron sentenciados el martes por una corte del sur de China por su presunta participación en un operativo internacional de tráfico de metanfetaminas. El Tribunal Popular Intermedio de Jiangmen, en la provincia de Guangdong, sentenció a 11 personas que según las autoridades produjeron más de 63 kilogramos (139 libras) de metanfetaminas. Los individuos recibieron sentencias de cadena perpetua o de muerte que fueron suspendidas por un periodo de dos años. En un comunicado, el tribunal no especificó las sentencias que cada imputado recibió. Tampoco proporcionó todas las identidades. Entre los acusados también están un canadiense y un estadounidense identificado como Mark Swidan, de 44 años, oriundo de Houston. El tribunal chino lo condenó a muerte. Su madre, Katherine Swidan, comentó a la televisora KTRK de Houston que su hijo ha estado detenido desde su arresto en 2012. La Fundación Dui Hua, un grupo humanitario que trabaja con China en temas de justicia penal y tiene su sede en San Francisco, señaló que un funcionario del consulado estadounidense le llamó a la madre de Swidan para confirmar la sentencia. La fundación dijo que los fiscales recomendaron que recibiera una pena menor.

Tailandia (La Vanguardia):

- **Con el nuevo rey, los casos de lesa majestad caen en picado.** Desde que en 2016 ascendiera al trono de Tailandia el rey Vajiralongkorn, cuyos ritos de coronación se celebran este fin de semana, los casos por el delito de lesa majestad, la draconiana ley que envía a prisión a los que osen denigrar a la Casa Real del país, han caído en picado. A pesar del menor uso en los tribunales, la norma -con penas de entre 3 y 15 años de cárcel- permanece vigente en el Código Penal y continúa colocando una mordaza a la libertad de expresión, apunta a Efe Sasinan Thamnithinan, abogada de la organización Thai Lawyer for Human Rights (TLHR). En 2018 solo fueron tres los casos iniciados, mientras que en lo que va de este año todavía no se ha procesado ninguna denuncia, según cifras de TLHR, que ofrece asistencia jurídica gratuita a los acusados por este delito. Estos datos contrastan con los 13 juicios abiertos en 2014 tras el golpe de Estado militar, ocurrido bajo el reinado del rey Bhumibol -padre del actual soberano-, los 15 de 2015 o los 14 procesos de 2017, relacionados estos últimos con las denuncias presentadas los días posteriores a la muerte del anterior monarca. Aunque no existe una explicación oficial sobre cambio de proceder por parte de la Oficina del Fiscal General, en un informe de enero TLHR señala que podría directamente estar relacionado con el proceso de sucesión. "La ley de lesa majestad sigue siendo un arma política contra los adversarios. Sin embargo, la fiscalía en lugar de proceder con este delito, ahora optan por imputar a los acusados con otros preceptos como la ley de delitos informáticos o cargos por sedición", comenta a Efe la letrada. Además, según Sasinan, los jueces han desestimado cargos por lesa majestad incluso contra acusados que había aceptado previamente su culpabilidad y se ha concedido la libertad bajo fianza en algunas ocasiones, una medida cautelar que en rara ocasión era concedida con anterioridad. Tras la asonada militar de 2014 y antes de que ascendiera al trono el actual rey, los juicios por el delito de lesa majestad fueron trasladados a tribunales militares donde las condenas son más severas y los procesos distan de ser justos debido a las numerosas restricciones impuestas a los abogados defensores. "La justicia en Tailandia la imparten los jueces como representantes del rey, con lo cual los magistrados no actúan en la práctica de manera neutral" ni en tribunales militares ni civiles, incide la jurista. En la actualidad, una decena de casos -la mitad de ellos contra personas con problemas mentales acreditados- aguardan a conocer la sentencia, mientras alrededor de medio centenar de personas se encuentra en prisión por este delito. Pornpip Mankong, quien permaneció en prisión durante dos años y medio por un delito de lesa majestad y recuperó su libertad en 2016, declara a Efe que existe un "estigma" en la sociedad contra los acusados por este delito, pero que también "hay un sentimiento de comunidad" entre los inculpados que ayuda a sobrellevarlo. El rey Vajiralongkorn, de 66 años, ha vivido gran parte de su vida en el extranjero desconectado de los quehaceres de la Corona y no ha heredado la popularidad de la que gozó su padre, el rey Bhumibol, quien falleció a los 88 años el 13 de octubre de 2016. Desde su ascensión al trono, el actual monarca ha fortalecido sus poderes con la aprobación de varias reformas legales que, entre otros, han puesto bajo su única autoridad el vasto patrimonio de la Corona y varias agencias estatales responsables de su seguridad. "Sin previo aviso, todo puede cambiar y endurecerse de nuevo la persecución por lesa majestad", advierte la letrada tailandesa. En abril, días después de las elecciones del 24 de marzo, el jefe de las Fuerzas Armadas de Tailandia, el general Apirat Kongsompong, amenazó a los intelectuales progresistas, en referencia al partido emergente Anakot Mai (Nuevo Futuro), con utilizar la ley de lesa majestad si pretenden cambiar el sistema parlamentario monárquico.

Marruecos (La Vanguardia):

- **Acusados de decapitar a turistas nórdicas dicen ser insolventes.** Los 24 acusados de decapitar a dos turistas escandinavas el pasado 17 de diciembre en Marruecos comparecieron hoy por vez primera ante el juez del Tribunal de Apelación de Salé, encargado de casos de terrorismo, y casi todos ellos se declararon insolventes, según constató Efe. Por esa razón, el juez tuvo que nombrar sobre la marcha a abogados de oficio que representarán a veinte de ellos; los letrados solicitaron un plazo para preparar sus defensas, y finalmente el juez estableció el próximo 16 de mayo como fecha para reanudar el proceso. Los acusados son los tres presuntos autores y otros 21 considerados cómplices, entre ellos el hispanosuízo Kevin Zoller Güervos, un joven de 25 años al que las autoridades acusan de adiestrar a varios de los demás en el manejo de armas y en el uso de aplicaciones telefónicas para comunicarse sin dejar rastro. Los 24 fueron detenidos en los días siguientes al asesinato de la estudiante danesa Louisa Vesterager Jespersen, de 24 años, y de la noruega Maren Ueland, de 28, decapitadas dentro de la tienda de campaña donde pernoctaban antes de ascender a la cumbre del Toubkal, la montaña más famosa de Marruecos por ser la cumbre de la cadena del Atlas. La mayor parte de los acusados lucían hoy las típicas barbas, y en algunos casos la gorra pegada a la cabeza típica de los salafistas (creyentes en un islam rigorista), pero en ningún momento hicieron proclamas religiosas o ideológicas, ni durante su entrada en la corte ni en el curso de la audiencia. Sin embargo, tres de ellos, los considerados autores materiales de la decapitación, grabaron un vídeo previo al crimen de diciembre en el que proclamaban su lealtad al grupo yihadista Estado Islámico, y las autoridades marroquíes sostuvieron que todos formaban "una gran estructura" seguidora de esa organización terrorista. El acusado que hoy más desentonaba en el grupo era Kevin Zoller, que contaba con un abogado propio y estaba representado además por la presidenta en Suiza de Abogados Sin Fronteras, Saskia Ditisheim. También la madre de Kevin, la española Gema Güervos, estuvo presente en la sala y trató por todos los medios de rebatir ante los periodistas todas las acusaciones proferidas contra su hijo. Güervos, residente en Ginebra desde hace 35 años, aseguró a Efe que su hijo "fue obligado a firmar un interrogatorio policial lleno de acusaciones falsas", y negó todos los cargos que se imputan: según ella, ni siquiera conoce a los otros acusados salvo a uno de ellos, "al que vio en dos ocasiones", pero que resultó ser el "emir" de la supuesta célula terrorista, Abdesamad Joud. "Mi hijo no es un fanático -dijo la madre-: le gusta el fútbol, la música y fumar canutos. Si antes iba a la mezquita, ahora había dejado de ir y rezaba en casa. Incluso se saltaba algunos de los rezos. Luego dicen que convirtió a sus familiares, ¡por favor!, mira mis tatuajes", añadió. "¿Cómo va a instruir Kevin a otras personas en aplicaciones telefónicas si es un torpe con la informática? ¡Si hasta yo le tenía que comprar los billetes de avión!", exclamó. Kevin se convirtió al islam a los veinte años tras una adolescencia problemática; al año siguiente, en 2015, se trasladó a Marrakech "en busca de una mujer honesta", que resultó ser Fatima, también presente en el tribunal y que negó cualquier rasgo de fanatismo en su marido. "Lleva desde la adolescencia tratándose con un psicólogo por su adicción a las drogas -insistió Fatima-. ¿Puede alguien así ser un fanático?, se preguntó. Vestido con una camiseta del club Raja de Casablanca y sin la barba típica de los salafistas, Kevin compareció obediente ante el juez. Es sin duda el personaje que más atención despierta en la sala: las autoridades marroquíes sostienen que trató incluso de unirse a la yihad en Siria. El asesinato de las dos turistas escandinavas ha despertado un interés inusitado en Marruecos: a la sesión de hoy asistieron periodistas de Suiza, interesados en el caso de Kevin, y de Noruega y Dinamarca, países donde la brutal muerte de sus ciudadanas tuvo un gran impacto. La decapitación de las dos turistas puso fin a más de siete años en los que no se habían registrado atentados terroristas en Marruecos, gracias, entre otras cosas, a las continuas detenciones de células terroristas seguidoras del Estado Islámico.

Nueva Zelanda (EP):

- **La Suprema Corte cuenta por primera vez con un juez maorí.** Joseph Victor Williams se ha convertido este jueves en el primer juez maorí en ser designado para formar parte del Tribunal Supremo de Nueva Zelanda. Williams ha sido anteriormente juez principal del tribunal de las tierras maoríes y presidente del Tribunal Waitangi encargado de las denuncias contra el Gobierno. La abogada Annette Sykes, que estudió con Williams, ha subrayado en declaraciones a Radio Nueva Zelanda que su designación es importante para la población indígena del país. "Creo que para el mundo maorí, el significado del ascenso de uno de nuestras mentes legales mayores a esa posición (...) es un hito", ha valorado. "Es el tipo de hecho que garantizará el reconocimiento de los puntales de la primera ley de esta nación, Tikanga Maori", ha añadido. Williams se graduó en la Universidad de la Columbia Británica y en 1988 entró en Kensington Swan, donde estableció la primera unidad especializada maorí en un bufete de abogados destacado del país al tiempo que también realizó amplias labores en materia medioambiental.

- **Por primera vez un municipio reconoce unión de personas del mismo sexo.** El municipio de Shibuya, Tokio, se convirtió en el primer gobierno local en Japón en emitir certificados que reconocen la unión de personas del mismo sexo como equivalente al matrimonio. Aunque los documentos no son jurídicamente vinculantes (la Constitución de Japón no reconoce las uniones homosexuales), en la práctica lo serán, pues las empresas y los hospitales, por disposición del municipio de Shibuya, deberán tratar a los poseedores de los certificados de la misma manera que a un matrimonio. Si discriminan a las parejas del mismo sexo sus nombres se harán públicos, detalló Kyodo. La primera pareja en recibir el certificado fue la formada por Koyuki Higashi (30) y Hiroko Masuhara (37). “Este es un gran primer paso hacia adelante”, destacó Koyuki. Ambas fueron felicitadas por el alcalde de Shibuya, Ken Hasebe. Con esta medida, que fue aprobada en marzo, el popular distrito tokiota espera contribuir a la lucha contra la discriminación de las minorías sexuales. Para acceder al certificado, los interesados deben tener al menos 20 años y residir en Shibuya. Además, las parejas tienen que presentar un documento notarial en el que declaran que su relación se basa en el amor y la confianza mutua. En declaraciones recogidas por la NHK, Hiroko dijo estar feliz de que su pareja sea ahora reconocida como su familia, y espera nombrarla como beneficiaria del seguro y solicitar con ella un préstamo de vivienda. Por su parte, Koyuki alberga la esperanza de que otros municipios sigan los pasos de Shibuya. Asimismo, espera que cada vez más personas entiendan que las parejas del mismo sexo no son diferentes de las parejas heterosexuales.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*